

Relación de Empresas

Sociedad Cooperativa Frutícola «Ampurdán». APA 016. NIF F-17015769.—Ampliación de una central hortofrutícola en San Pedro Pescador (Gerona).

Sociedad Cooperativa Limitada «Nuestra Señora de Carasumada». APA 023. NIF F-25005582.—Ampliación de una central hortofrutícola en Torres de Segre (Lérida).

Sociedad Cooperativa del Campo «Llano de Urgel». APA 055. NIF F-25004086.—Ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Borjas Blancas (Lérida).

Sociedad Cooperativa Agropecuaria de La Cerdaña. APA 034. NIF F-1701162.—Traslado y ampliación de su central lechera en la citada localidad de Puigcerdá (Gerona).

Sociedad Agraria de Transformación número 2.992, «Apyfa». APA 046. NIF F-25010539.—Ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Almenar (Lérida).

Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica de Alicante, Sociedad Cooperativa Limitada. APA 098. NIF F-03013604.—Ampliación de una planta descascaradora de almendra a realizar en Alicante.

Cooperativa Agropecuaria de Mallorca. APA 019. NIF F-0701317.—Ampliación de una planta descascaradora de almendras en Consell (Baleares).

Cooperativa Lechera Soriana. APA 096. NIF F-42001396.—Ampliación de una central lechera a realizar en Soria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1412 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de enero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	159,970	160 330
1 dólar canadiense	127,960	128,408
1 franco francés	18,565	18 618
1 libra esterlina	224,933	226,081
1 libra irlandesa	175,679	176 715
1 franco suizo	71,335	71 655
100 francos belgas	278,078	279 189
1 marco alemán	56,720	56,949
100 liras italianas	9,350	9,377
1 florín holandés	50,400	50,593
1 corona sueca	19,493	19 560
1 corona danesa	15,677	15,728
1 corona noruega	20,320	20,391
1 marco finlandés	26,883	26,989
100 chelines austriacos	804,597	809 348
100 escudos portugueses	117,841	118,281
100 yens japoneses	68,202	68 502

MINISTERIO DEL INTERIOR

1413 RESOLUCION de 9 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al personal de este Cuerpo que se cita.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al personal de este Cuerpo que se cita:

Comandante don Enrique Rodríguez Galindo.
Guardia segundo don Felipe Bayo Leal.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165 2-10. de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuán de la Rocha.

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

1414

REAL DECRETO 93/1984, de 11 de enero, por el que se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a asumir la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales, incluidas en los planes de infraestructura sanitaria de la provincia de Cádiz.

El Plan de Infraestructura Sanitaria del Litoral Atlántico de la provincia de Cádiz, en ejecución por este Ministerio, con aportaciones económicas de los Ayuntamientos interesados, comprende, entre otras obras la construcción de varias estaciones depuradoras de aguas residuales, con las que se pretende evitar la contaminación que hoy producen los vertidos de aquellas en las playas de la zona y en la cuenca inferior del río Guadalete.

Según la normativa vigente, una vez terminada la construcción de dichas instalaciones, han de ser entregadas para su explotación y conservación a los Ayuntamientos correspondientes, lo que obliga a éstos a contar con personal y equipos adecuados de los que, en muchos casos, no disponen.

Esta circunstancia, que puede suponer una deficiente utilización futura de las instalaciones, malogrando el fin que con ellas se perseguía, es conocida por los propios Ayuntamientos, algunos de los cuales han solicitado ya que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se haga cargo de la explotación de aquellas estaciones depuradoras.

Este planteamiento, en el caso concreto de las poblaciones afectadas por este Plan de Infraestructura Sanitaria, puede fundamentarse en el hecho de que todas ellas se encuentran comprendidas entre las beneficiadas por el abastecimiento colectivo de la Zona Gaditana, cuya explotación está encomendada a aquella Confederación por Decreto 3138/1972, de 2 de noviembre, del Ministerio de Obras Públicas, lo que permitiría utilizar para este fin la misma base organizativa, así como los equipos de personal cualificado, laboratorios y medios auxiliares con que ya se cuenta, consiguiéndose, al propio tiempo, una unidad de gestión en el uso del agua en sus distintos aspectos y una considerable reducción de los gastos generales de la explotación.

Por otra parte, el reintegro de los gastos que en cada caso se produzcan se vería facilitado por su inclusión, en la forma adecuada, en las facturaciones que, por suministro de agua, abonan mensualmente los Ayuntamientos.

En atención a lo expuesto, parece conveniente dictar las disposiciones oportunas que permitan a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir hacerse cargo de la explotación de las repetidas instalaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a asumir la explotación y conservación de las estaciones depuradoras de aguas residuales, incluidas en los Planes de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la provincia de Cádiz, así como, en su caso, de otros dispositivos de saneamiento adyacentes a aquéllas, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos interesados y la Confederación lo estime conveniente a la vista de sus disponibilidades y de sus programas de trabajo.

Dentro de estas solicitudes se dará carácter preferente a las formuladas por los Ayuntamientos que se sirvan del abastecimiento de agua a la Zona Gaditana.

Art. 2.º Una vez aceptada la petición, la Confederación y el Ayuntamiento interesado redactarán y suscribirán un Convenio en el que se especifiquen las condiciones por las que haya de regirse la explotación y conservación de las instalaciones de que se trate, de acuerdo siempre con las prescripciones del presente Decreto.

Los Convenios así suscritos no tendrán validez hasta su preceptiva aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 3.º Como mínimo, deberán recogerse en el Convenio los siguientes extremos:

— Definición y descripción de la estación depuradora y de las demás obras e instalaciones objeto del Convenio.

- Características y niveles de los controles de calidad a que serán sometidas las aguas antes y después de su tratamiento.
- Estructura del canon o tarifa a abonar a la Confederación por prestación del servicio.
- Modo y plazos de los abonos a la Confederación.
- En su caso, condiciones para la financiación, proyecto, construcción y explotación de nuevas inversiones afectas a las instalaciones en explotación.
- Idem para gastos de gran reparación.
- Duración del Convenio.
- Revisión del Convenio.
- Consecuencias del incumplimiento de alguna o todas las cláusulas del Convenio.
- En su caso, circunstancias en que se produciría la devolución del servicio de explotación a los Ayuntamientos.

Art. 4.º La explotación se encomendará al mismo Servicio de la Confederación encargado del abastecimiento de agua a la Zona Gaditana.

Esta explotación tendrá el carácter de entrada en servicio de nuevas inversiones y, en consecuencia, la Confederación podrá formular, de acuerdo con la normativa vigente, las propuestas de modificación de plantillas de personal y de medios, y su correspondiente repercusión económica en gastos y financiación, que se integrará en el Presupuesto de la Sección Económica correspondiente.

Art. 5.º El servicio prestado por la Confederación será económicamente autosuficiente, por lo que todos los gastos que de él se deriven habrán de ser abonados por los Ayuntamientos interesados.

A estos efectos, la Confederación producirá una factura mensual por el importe resultante de multiplicar el volumen de agua tratado en la planta por el canon establecido, según se indica en el artículo siguiente.

En su caso, en la misma factura se integrará también el importe correspondiente al abastecimiento de agua.

Art. 6.º La estructura del canon de depuración se establecerá en el Convenio y deberá comprender todos los costes directos e indirectos.

El canon se calculará para cada año, a partir de un presupuesto anual de gastos detallados y de una previsión de volumen de agua suministrado o tratado.

Salvo que se indique otra cosa en el Convenio, el déficit o superávit calculado o estimado de cada año se acumulará como partida adicional al presupuesto del siguiente ejercicio con su repercusión en el valor del canon correspondiente, sin que se establezcan saldos o cánones complementarios de liquidación de ejercicio.

Para la aprobación del canon será preceptivo el informe del Ayuntamiento afectado, que deberá formularse en el plazo máximo de un mes.

El canon se aprobará por la Junta de Gobierno de la Confederación cuando el informe del Ayuntamiento sea favorable.

En caso de disconformidad se estará a lo que resuelva la Dirección General de Obras Hidráulicas, pudiendo el Ayuntamiento solicitar la rescisión del Convenio si así lo estimase pertinente.

Art. 7.º Para garantizar el pago del canon de depuración a la Confederación, los Ayuntamientos abrirán cuentas restringidas, constituidas por todas las cantidades recaudadas por los servicios municipales a los abonados por aplicación de las tarifas integradas de suministro de agua potable o por los cánones de depuración de residuales, cuando estos subsistan separados.

Dichas cuentas tendrán un carácter primeramente finalista para la cancelación de las deudas del Ayuntamiento a la Confederación por los servicios que por disposición oficial o Convenio preste ésta al Ayuntamiento en materia de abastecimiento de agua potable o depuración de aguas residuales, y, en segundo lugar, una vez cumplido el anterior requisito, quedarán de libre disposición por el Ayuntamiento, según la intermitencia, plazos y cantidades a que dé su conformidad la Confederación.

La garantía a que se refiere este artículo podrá ser también prestada mediante aval bancario o depósito de cantidad equivalente al coste de explotación del período que la Confederación estime prudencial, sin que en ningún caso pueda exceder éste de seis meses.

Art. 8.º Los Ayuntamientos que se incluyan en este sistema de explotación de estaciones depuradoras de aguas residuales quedan autorizados para aumentar anualmente sus tarifas de agua en el importe del canon de depuración que en cada caso les corresponda, una vez aprobado en la forma señalada en el artículo sexto.

Art. 9.º Si, por inversiones realizadas en obras de saneamiento, tuvieran los Ayuntamientos que pagar anualidades de amortización de préstamos o devolver anticipos recibidos, podrán solicitar, por conducto reglamentario, la autorización pertinente con objeto de repercutir también estos gastos en sus tarifas de abastecimiento de agua, con independencia del incremento que resulte por aplicación del artículo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En caso de necesidad, y solamente durante el ejercicio económico de 1984, la Confederación podrá asumir inmediatamente la explotación de las estaciones depuradoras, sin más que mediar la suscripción de un acuerdo de comienzo

de explotación con el Ayuntamiento interesado, en el que éste se comprometa a abonar los costes de explotación, a la presentación por la Confederación de las cuentas de gastos que integren las facturas de compras y restantes costes, directos e indirectos, hasta tanto se aprueben los correspondientes Convenios y cánones por depuración de residuales y sean éstos aplicados.

Segunda.—Si fuese necesario solicitar créditos iniciales para disponer de la suficiente liquidez durante el comienzo de la explotación, dichas cantidades recibirán el mismo tratamiento que el de nuevas inversiones y se amortizarán en un plazo no menor de veinticuatro meses, a no ser que se disponga otra cosa en el Convenio o en el acuerdo de comienzo de explotación.

Tercera.—Durante el ejercicio económico de 1984, y hasta que se suscriba el correspondiente Convenio, ambas partes podrán rescindir automáticamente su compromiso, sin más que comunicarlo con dos meses de anticipación, a no ser que se disponga otra cosa en el acuerdo de comienzo de explotación.

Cuarta.—Se autoriza a la Confederación a contratar, para la explotación de las estaciones depuradoras, a personal laboral por tiempo definido durante la fase de comienzo de la explotación, en aplicación del artículo 15, apartado 1 a) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas
y Urbanismo,
JULIAN CAMPO SAINZ DE ROZAS

1415

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 7 de diciembre de 1983 a don José María Gutiérrez Suárez para extracción de 250 metros cúbicos de canto rodado en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre entre las puntas de Socollo y Vidrias del término municipal de Cas-trillón.

El ilustre señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 7 de diciembre de 1983, una concesión a don José María Gutiérrez Suárez, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Asturias.
Destino: Extracción de 250 metros cúbicos de canto rodado.
Plazo concedido: Tres meses.
Canon: 100 pesetas por metro cúbico de árido extraído.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 14 de diciembre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1416

ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se concede el cese de funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «Instituto Pirenaico de Empresarios Agrarios», de Sabiñánigo (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca), titular del Centro privado de Formación Profesional «Instituto Pirenaico de Empresarios Agrarios», en solicitud de cese de actividades;

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder el cese de funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «Instituto Pirenaico de Empresarios Agrarios», de Sabiñánigo (Huesca), del que es titular el Ayuntamiento de esta misma localidad.

Segundo.—En el caso de haberse dotado con material mobiliario y equipo didáctico, con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.